

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 05-12-94**

La Paz, 26 de Enero de 1994

### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el D.S. 23059 del 13 de febrero de 1992, en su artículo No 22 establece el pago de cuotas por concepto de estimación del impuesto a las utilidades mineras.

Que, los artículos 24 al 26 del D.S. 23059 establecen las fechas de vencimiento de los trimestres a los que correspondiesen los pagos de las cuotas por estimación del impuesto.

Que, debido a la crítica situación por la que atraviesa la minería nacional y en atención a requerimientos formulados por los sujetos pasivos del impuesto, la Administración Tributaria emitió resoluciones administrativas que determinaron la postergación del plazo de pago de las cuotas 1ra., 2da. y 4ta. para las empresas mineras privadas y estatales.

Que, en virtud a lo señalado por los artículos No 25 al 27 del mencionado Decreto Supremo, los cierres del ejercicio anual se establecen al 30 de septiembre de 1993 para el sector minero privado y 31 de diciembre de 1993 para el sector público, teniendo a partir de la misma 120 días para la liquidación definitiva del impuesto.

Que, en consideración a que las fechas de vencimiento para la presentación de declaraciones juradas sobre la liquidación definitiva del impuesto, para el

sector minero privado coinciden con las fechas de prórroga para el pago de las cuotas trimestrales del impuesto a las utilidades mineras, aspecto que provocaría desfases en la elaboración de los Estados Financieros de los sujetos pasivos de éste Régimen.

### **PORTANTO**

La Dirección General de Impuestos Internos, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 127 del Código Tributario

### **RESUELVE:**

1. Se considera cumplida la obligación formal de pago de cuotas del impuesto estimado a las utilidades mineras (gestión 1993), al momento de la liquidación definitiva de dicho impuesto mediante declaración jurada, form. - 42 y sus respectivos Estados Financieros.

No eximiendo al contribuyente la obligación que tiene de presentar el formulario de declaración jurada No 41 de "Estimación de Utilidades " .

2. Este tratamiento se hace extensible tanto a las empresas mineras públicas como para las de carácter privado.

3. Se prórroga el plazo de vencimiento para la presentación del formulario N2 42 de liquidación definitiva del impuesto hasta el 28 de febrero de 1994 para las empresas mineras de carácter privado, ratificándose el 30 de abril de 1994 como plazo de vencimiento para las empresas mineras estatales.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.